



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

REGLAMENTO DE BUENA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES

No. 39-R-2022



CONTENIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES	7
ARTÍCULO 2 .- FINALIDAD	8
ARTÍCULO 3 .- SUJETOS COMPRENDIDOS.....	8
ARTÍCULO 4 .- ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
ARTÍCULO 5 .- OBJETO.....	9
ARTÍCULO 6 .- VALORES QUE ORIENTAN LA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES.....	9
ARTÍCULO 7 .- PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	9
ARTÍCULO 8 .- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	10

CAPÍTULO II

FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 9 .- CLASES DE FALTAS DISCIPLINARIAS	12
ARTÍCULO 10 .- FALTAS LEVES	12
ARTÍCULO 11 .- FALTAS GRAVES.....	12
ARTÍCULO 12 .- FALTAS MUY GRAVES.....	13

CAPÍTULO III

SANCIONES

ARTÍCULO 13 .- CLASES DE SANCIONES.....	16
ARTÍCULO 14 .- AMONESTACIÓN	16
ARTÍCULO 15 .- SUSPENSIÓN	16
ARTÍCULO 16 .- SEPARACIÓN	16
ARTÍCULO 17 .- EFECTOS ADICIONALES DE LAS SANCIONES IMPUESTAS.....	16
ARTÍCULO 18 .- FORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO.....	17
ARTÍCULO 19 .- RELACIÓN ENTRE FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.....	17
ARTÍCULO 20 .- SANCIÓN APLICABLE AL CONCURSO DE FALTAS.....	18
ARTÍCULO 21 .- ATENUANTES	18

ARTÍCULO 22 .- AGRAVANTES.....	18
--------------------------------	----

ARTÍCULO 23 .- MEDIDA NO SANCIONATORIA EN EVALUACIONES ACADÉMICAS	19
--	----

ARTÍCULO 24 .- REPARACIÓN DE DAÑOS E INDEMNIZACIÓN	19
---	----

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 25 .- INVESTIGACIÓN Y PRIMERA INSTANCIA.....	21
--	----

ARTÍCULO 26 .- SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA.....	21
---	----

ARTÍCULO 27 .- DEBER DE INHIBICIÓN	21
--	----

ARTÍCULO 28 .- AUSENCIA O INCAPACIDAD	21
---	----

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29 .- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.....	23
---	----

ARTÍCULO 30 .- EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.....	23
---	----

ARTÍCULO 31 .- DESCARGOS	23
--------------------------------	----

ARTÍCULO 32 .- PLAZO PARA LA INVESTIGACIÓN	23
---	----

ARTÍCULO 33 .- AUDIENCIA.....	24
-------------------------------	----

ARTÍCULO 34 .- FINALIZACIÓN DE LA PRIMERA INSTANCIA.....	24
---	----

ARTÍCULO 35 .- RECURSO DE APELACIÓN.....	24
--	----

ARTÍCULO 36 .- AUDIENCIA.....	25
-------------------------------	----

ARTÍCULO 37 .- FINALIZACIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA	25
--	----

ARTÍCULO 38 .- COMUNICACIONES	25
-------------------------------------	----

ARTÍCULO 39 .- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.....	26
---	----

ARTÍCULO 40 .- REGISTRO DE LA SANCIÓN.....	26
---	----

DISPOSICIÓN DEROGATORIA	26
-------------------------------	----

DISPOSICIÓN FINAL	26
-------------------------	----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento recoge los valores y principios que distinguen a la Universidad del Pacífico como institución académica, que se encuentran expuestos en su Estatuto, y que han sido asumidos como orientadores de su práctica por el conjunto de la comunidad universitaria.

El objetivo último del presente Reglamento es que los estudiantes conozcan las implicancias del Estatuto para el comportamiento universitario y, de este modo, contribuir a su formación humana y profesional.

El Reglamento, además, busca contribuir al fortalecimiento de la comunidad universitaria, al presentar con claridad conductas que se encuentran reñidas con el marco de valores y principios de la Universidad del Pacífico y las consecuencias específicas que conlleva incurrir en ellas. Dentro de este rubro, se ha tenido especial cuidado en la regulación de las conductas vinculadas a la honestidad académica, pilar fundamental de la Universidad.

Este conjunto de precisiones pretende hacer accesibles los alcances de este Reglamento a los estudiantes y, de esta manera, cumplir también con una labor pedagógica que les permita interiorizar los valores y principios que orientan a la Universidad.

Conscientes de que el ejercicio de la autonomía universitaria debe realizarse dentro del marco constitucional, con el absoluto respeto de los derechos fundamentales de los estudiantes, se han tenido en cuenta y se han seguido los fundamentos expuestos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional con relación a los procedimientos disciplinarios sancionadores, particularmente en lo referido a la regulación de un debido proceso.

Asimismo, se ha tomado en cuenta para la redacción del presente Reglamento lo dispuesto por la Ley N° 23733, Ley Universitaria y, en general, la legislación vigente.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES

Artículo 1**Definiciones**

Para los efectos de la correcta lectura e interpretación del presente Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes, los términos que se señalan a continuación deberán entenderse de la siguiente manera:

- **Colaboración en la comisión de una falta disciplinaria:** la participación de un estudiante para la realización de una falta disciplinaria por parte de otro. Esta conducta merecerá la misma sanción que la que corresponda al autor de la falta.
- **Comunidad universitaria:** aquella conformada por docentes, estudiantes, egresados y graduados. Asimismo, en lo que resulte aplicable, se considera como parte de la comunidad universitaria a las autoridades y al personal administrativo, así como al personal de los proveedores que laboran en la Universidad.
- **Desistimiento de falta disciplinaria:** el abandono voluntario de la realización de una falta, impidiendo que se produzca el resultado. Esta conducta será sancionada únicamente cuando los actos practicados hayan constituido faltas en sí mismos.
- **Drogas:** sustancias de origen natural, semisintético o sintético que alteran el estado de ánimo, percepción o comportamiento, cuyo tráfico se encuentra prohibido por la ley.
- **Estudiantes:** los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad del Pacífico; sean regulares o no, o se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. Los estudiantes del Centro de Idiomas, la Escuela Preuniversitaria y cualquier otra unidad académica se registrarán por sus propios reglamentos.
- **Evaluación académica:** examen, prueba, control, práctica, trabajo, monografía o, en general, cualquier medio utilizado con fines de evaluar los conocimientos, aptitudes, rendimientos y aprendizajes de los estudiantes, cualquiera que sea la modalidad utilizada.
- **Fraude académico:** falta disciplinaria consistente en el incumplimiento de las normas de evaluación señaladas por la Universidad o por quien se encarga legítimamente de la evaluación, en el marco de una actividad académica. Son modalidades de fraude académico: la adulteración, el autoplagio, la copia, el plagio u otras identificadas por la autoridad competente.
 - a. **Adulteración:** modalidad de fraude académico y, por tanto, falta disciplinaria consistente en alterar, modificar o sustituir, sin autorización, una evaluación, trabajo u otro documento académico.
 - b. **Autoplagio:** falta disciplinaria que consiste en presentar como inédita la totalidad o algún extracto de obras producidas por uno mismo en otras circunstancias o para otra evaluación, sin la debida cita. Ello incluye textos, gráficos, audiovisuales o cualquier otra obra intelectual, artística, técnica o científica.
 - c. **Copia:** modalidad de fraude académico consistente en la reproducción indebida o intercambio no autorizado de información durante una evaluación académica tomada dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, a través de cualquier medio, incluidos los medios digitales.
 - d. **Plagio:** falta disciplinaria que consiste en presentar como propia la totalidad o algún extracto de obras producidas por otras personas. Ello incluye textos, gráficos, audiovisuales o cualquier otra obra intelectual, artística, técnica o científica.

- **Instalaciones de la Universidad:** espacios físicos o virtuales de la universidad o de otras instituciones donde los estudiantes realicen actividades encargadas por la Universidad, vinculadas a su rol de estudiantes.
- **Instigación a cometer falta disciplinaria:** la inducción a realizar una falta disciplinaria por parte de un estudiante a otro.
- **Intento o tentativa de cometer falta disciplinaria:** la conducta orientada a cometer una falta disciplinaria, sin llegar a consumarla.
- **Plazos:** aquellas fechas en las cuales la Universidad no funcione por decisión gubernamental o institucional, no se incluirán en el cómputo de los plazos.
- **Procedimiento disciplinario:** conjunto de actos y etapas regulados en el presente Reglamento destinados a investigar, calificar y sancionar la comisión de faltas disciplinarias por parte de los estudiantes.
- **Reincidencia:** será considerado reincidente aquel estudiante que, después de haber recibido una sanción disciplinaria de manera definitiva, incurra en otra falta de la misma gravedad o mayor que la anterior.
- **Sanción:** Medida disciplinaria prevista en el Reglamento de Buena Conducta como consecuencia de la realización de una falta, e impuesta por la autoridad u órgano competente luego de un procedimiento disciplinario.
- **Suplantación:** ocupar indebidamente el lugar, vacante, posición o situación de otra persona, engañando o defraudando. Asimismo, se consideran responsables de la suplantación tanto quien es suplantado con conocimiento del hecho, como quien suplanta, sea este último miembro o no de la comunidad universitaria.

Artículo 2**Finalidad**

El presente Reglamento tiene como finalidad el fomento de la ética y de los valores institucionales entre los miembros de la comunidad universitaria. Tiene carácter preventivo y formativo. Se enmarca dentro de las prácticas que rigen un buen gobierno universitario.

Artículo 3**Sujetos comprendidos**

El Reglamento de Buena Conducta se aplica a los estudiantes. En ese sentido, podrán ser sancionados los estudiantes que incurran en las conductas previstas como faltas disciplinarias, que intenten cometerlas o actúen como colaboradores o instigadores de las mismas.

Artículo 4**Ámbito de aplicación**

La Universidad es competente para investigar y sancionar las faltas disciplinarias cometidas dentro de sus instalaciones, así como aquellas cometidas durante el desarrollo de actividades o eventos organizados por unidades u órganos de la Universidad, o de otras instituciones donde los estudiantes realicen actividades encargadas por la Universidad vinculadas a su rol de estudiantes.

Artículo 5**Objeto**

El Reglamento de Buena Conducta promueve el respeto de los valores que deben orientar la conducta de los estudiantes y define las conductas que se consideran faltas disciplinarias, las sanciones correspondientes y el procedimiento que se debe seguir para aplicarlas.

Artículo 6**Valores que orientan la conducta de los estudiantes**

El desarrollo de este conjunto de normas y procedimientos se inspira en los principios, valores, ideales y fines presentes en los documentos institucionales que orientan a la Universidad, institución de educación superior que aspira a formar líderes con propósito, con vocación de servicio y comprometidos con la construcción de una sociedad justa.

La Universidad reconoce como sus valores centrales a la libertad de pensamiento y opinión, la honestidad y la veracidad, el respeto al otro, y la responsabilidad social.

Artículo 7**Principios que orientan el procedimiento disciplinario**

Todo procedimiento disciplinario seguido sobre la base del Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes debe respetar los siguientes principios:

- 7.1. Legalidad:** nadie podrá ser sancionado por una conducta no prevista como falta disciplinaria al momento de su comisión, ni sometido a una sanción que no se encuentre igualmente prevista.
- 7.2. Tipicidad:** solo constituyen conductas sancionables aquellas previstas expresamente como faltas por el presente Reglamento de Buena Conducta.
- 7.3. Irretroactividad:** son aplicables las disposiciones disciplinarias vigentes al momento de la comisión de la falta disciplinaria, salvo que las posteriores sean más favorables para el estudiante.
- 7.4. Presunción de inocencia:** el estudiante deberá ser considerado inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad mediante el procedimiento disciplinario.
- 7.5. Proporcionalidad y razonabilidad:** la sanción por imponerse deberá ser individualizada y respetar la correlación entre faltas y sanciones, observar los criterios atenuantes o agravantes establecidos en el presente Reglamento de Buena Conducta, así como las circunstancias objetivamente atendibles de la comisión de la falta disciplinaria.
- 7.6. Debido proceso:** se deben respetar las exigencias del debido proceso durante la tramitación del procedimiento disciplinario, tales como:
 - Procedimiento preestablecido: el procedimiento disciplinario debe seguirse según las etapas y los plazos establecidos en el presente Reglamento de Buena Conducta.
 - Derecho de defensa: el estudiante será informado oportunamente y por escrito del inicio del procedimiento disciplinario, de las faltas disciplinarias que se le imputan y, de ser el caso, de los documentos que las sustentan. Asimismo, contará con un plazo prudencial para efectuar sus descargos por escrito y de forma oral. El estudiante podrá recurrir, por cuenta propia,

a la asesoría legal que considere pertinente.

- Derecho a la prueba: el estudiante podrá ofrecer medios probatorios para acreditar los hechos que configuran sus descargos.
- Motivación de las decisiones: toda decisión adoptada en el procedimiento disciplinario deberá expresar de forma clara las normas y los fundamentos que la sustentan, así como tomar en cuenta los descargos y medios probatorios presentados por el estudiante.

Artículo 8

Derechos y Deberes de los Estudiantes

Este reglamento se sostiene sobre los deberes y derechos de los estudiantes señalados en el Estatuto de la Universidad.

Son deberes de los estudiantes:

- a. cumplir con el Estatuto y con los reglamentos aplicables;
- b. dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
- c. respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria;
- d. contribuir a los fines de la Universidad y al prestigio de la misma;
- e. sin perjuicio de la libertad de expresión y asociación, abstenerse de utilizar los recursos –entre ellos, los sistemas de información que la Universidad les proporcione– con fines proselitistas y partidarios, así como de realizar actividades de esta índole dentro de las instalaciones de la Universidad o en eventos en que la representen;
- f. y los demás inherentes a su condición de estudiantes y reconocidos en la legislación aplicable.

Son derechos de los estudiantes:

- a. recibir una formación académica y profesional de calidad en los estudios que libremente escojan;
- b. participar en los órganos de gobierno de la Universidad por medio de la Representación Estudiantil de la Universidad del Pacífico, según lo estipulado en el Estatuto, en el Estatuto de la Representación Estudiantil de la Universidad del Pacífico y en los reglamentos respectivos;
- c. recibir información oportuna acerca del contenido y el método de los cursos; de las calificaciones y, eventualmente, las evaluaciones sobre el desempeño de los profesores;
- d. recibir información oportuna acerca de su propio desempeño académico;
- e. expresar libre y respetuosamente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas;
- f. utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad;
- g. asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad;
- h. ser escuchados, mediante sus representantes y delegados, por los órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamaciones;
- i. los demás inherentes a su condición de estudiantes y reconocidos en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II
FALTAS
DISCIPLINARIAS

Artículo 9**Clases de faltas disciplinarias**

Las faltas disciplinarias se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 10**Faltas leves**

Las siguientes conductas constituyen faltas leves:

- 10.1.** Perturbar el desenvolvimiento de las actividades o eventos institucionales, sean estos presenciales o virtuales.
- 10.2.** Dirigirse en forma irrespetuosa a los órganos de gobierno, a cualquier miembro de la comunidad universitaria o a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad, sean estos presenciales o virtuales.
- 10.3.** Rehusarse a mostrar la identificación de la Universidad ante el requerimiento del personal de vigilancia, administrativo o académico de la Universidad.
- 10.4.** Utilizar las instalaciones, materiales, servicios, nombre o logotipo de la Universidad de forma distinta de la que corresponda a la autorización que se hubiera otorgado.
- 10.5.** Utilizar el correo electrónico UP para fines ilícitos o que afecten el interés institucional o de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 11**Faltas graves**

Las siguientes conductas constituyen faltas graves:

- 11.1.** Utilizar las instalaciones, materiales, grabaciones, servicios, nombre o logotipo de la Universidad sin autorización o para fines distintos de los establecidos.
- 11.2.** Atentar contra o afectar la buena reputación de la Universidad
- 11.3.** Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado, directamente o a través de redes sociales, contra cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades, eventos presenciales o virtuales de la Universidad, o mantenga algún vínculo con esta.
- 11.4.** Poseer material o equipos no autorizados por el docente o utilizarlos con fines distintos de los permitidos, durante la realización de las evaluaciones académicas.
- 11.5.** Proporcionar a terceros los usuarios y contraseñas de cualquiera de los sistemas de la Universidad, otorgadas en su condición de estudiante.
- 11.6.** Amenazar, coaccionar o agredir físicamente sin causar lesiones, a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad, o mantenga algún vínculo con esta.
- 11.7.** Acceder indebidamente a información académica o administrativa, o usarla indebidamente.
- 11.8.** Realizar fraude académico en cualquiera de sus modalidades.
- 11.9.** Causar daño a los bienes y servicios de la Universidad o de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad, o

mantengan algún vínculo con esta.

- 11.10.** Impedir el desenvolvimiento de las actividades institucionales.
- 11.11.** Poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad.
- 11.12.** Consumir, distribuir, ofrecer o vender tabaco o alcohol dentro de las instalaciones de la Universidad salvo que medie autorización de la autoridad competente para lo segundo.
- 11.13.** Reincidir en una falta leve, después de haber cumplido una sanción disciplinaria como consecuencia de ella, según determine la autoridad competente.

Artículo 12

Faltas muy graves

Las siguientes conductas constituyen faltas muy graves:

- 12.1.** Realizar actos discriminatorios en contra de cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad o en actividades o eventos organizados por esta, asociados a prejuicios o estereotipos raciales, étnicos, de sexo, de identidad de género, de orientación sexual, de condición social o económica, capacidades especiales, nacionalidad, lengua materna, o a la intolerancia asociada con ideas políticas, creencias religiosas, o cualquier otra forma de discriminación.
- 12.2.** Realizar cualquier tipo de suplantación de identidad ante personal docente o administrativo de la Universidad.
- 12.3.** Falsificar, adulterar, sustraer, destruir o presentar fraudulentamente listas o registros de notas o calificaciones, certificados, firmas, constancias o documentos académicos o administrativos.
- 12.4.** Adulterar o falsificar la credencial de estudiante (fotocheck de identificación) o cualquier sistema de identificación, para el ingreso a las instalaciones de la Universidad de una persona externa no autorizada. La tentativa se encuentra en el mismo nivel de falta.
- 12.5.** Adquirir o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas antes de que estas se hayan realizado.
- 12.6.** Engañar a las autoridades universitarias, al personal académico o administrativo de la Universidad, sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
- 12.7.** Apropiarse de bienes de la Universidad, o que pertenezcan a personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad, con prescindencia de su valor.
- 12.8.** Agredir físicamente causando lesiones a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad, o mantenga algún vínculo con esta.
- 12.9.** Realizar cualquier acto de acoso u hostigamiento sexual referido en la Política Institucional de Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual o en la Ley vigente.
- 12.10.** Consumir, distribuir, ofrecer o vender drogas ilegales, dentro de las instalaciones de la Universidad, o en actividades organizadas por esta o que cuenten con la autorización de la Universidad.
- 12.11.** Perturbar o impedir el desenvolvimiento de las actividades institucionales

o poner en peligro la seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad, por encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas.

- 12.12.** Portar armas dentro de las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad.
- 12.13.** Realizar actividad sexual en las instalaciones, actividades o eventos de la Universidad.
- 12.14.** Sobornar: dar o recibir algún incentivo de tipo monetario o no monetario, a fin de obtener u otorgar algún beneficio indebido.
- 12.15.** Chantajear: obligar a una persona, a través de la violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto, para beneficio propio o de terceros.
- 12.16.** Incurrir en cualquier otra conducta calificada como delito, de acuerdo con el Código Penal vigente.
- 12.17.** Reincidir en una falta grave, después de haber cumplido una sanción disciplinaria a consecuencia de ella.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 13**Clases de sanciones**

Las sanciones contempladas en el presente Reglamento son las siguientes:

- 13.1.** Amonestación
- 13.2.** Suspensión
- 13.3.** Separación

Artículo 14**Amonestación**

La amonestación es la sanción consistente en la llamada de atención por escrito al estudiante.

Artículo 15**Suspensión**

La suspensión es la sanción consistente en la separación temporal del estudiante de la Universidad, por un periodo no menor de una (1) semana ni mayor a dos (2) semestres académicos en el caso de pregrado; un (1) ciclo académico en el caso de maestrías; una cuarta parte (1/4) de la duración del programa en el caso de los programas de especialización, y la separación directa en el caso de cursos especializados. No implica la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad. No se convalidarán ni reconocerán al estudiante los cursos que pudiera haber llevado en otras instituciones durante el periodo de suspensión. Las clases a las que no hubiera asistido y las evaluaciones no rendidas no podrán recuperarse. Asimismo, durante el periodo de suspensión, el estudiante no puede asistir a la Universidad ni recibir servicios de esta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

Artículo 16**Separación**

La separación es la sanción consistente en la expulsión o separación definitiva del estudiante de la Universidad, no pudiendo ser admitido nuevamente a ningún programa académico de la Universidad. No implica la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad.

Artículo 17**Efectos adicionales de las sanciones impuestas**

Mientras duren los efectos posteriores de las sanciones, el estudiante no podrá:

- 17.1.** Beneficiarse de las becas que ofrece la Universidad;
- 17.2.** Recibir premios o distinciones;
- 17.3.** Realizar prácticas preprofesionales en la Universidad o brindar servicios remunerados a la Universidad;
- 17.4.** Ser encargado de prácticas, en sus diversas clases y regímenes de dedicación;
- 17.5.** Ser parte del programa de intercambio estudiantil;

- 17.6.** Recibir cartas de recomendación por parte de la Universidad;
- 17.7.** Matricularse durante la matrícula ordinaria inmediata luego de cumplir con la suspensión impuesta. Solo podrá matricularse en aquellos cursos que aún cuenten con plazas disponibles;
- 17.8.** Ser representante estudiantil, pertenecer a la Lista de Honor, o representar a la Universidad en eventos, publicidad, entre otros.
- 17.9.** Retirarse de semestre o ciclo académico y de no más de la mitad de cursos en los que se haya matriculado.
- 17.10.** Obtener el grado académico correspondiente o algún otro documento oficial de la Universidad, hasta cumplir con la sanción.

En el caso de las faltas graves y muy graves los efectos adicionales se aplicarán de la siguiente manera:

- a.** Para aquellos estudiantes sancionados con dos (2) semanas, los efectos adicionales se aplicarán solo en el semestre regular o ciclo académico en que se ejecuta la sanción.
- b.** En el caso de los estudiantes sancionados por un (1) semestre académico para pregrado o dos (2) meses calendario para maestrías, los efectos adicionales se aplicarán en el semestre regular o ciclo académico en el que se ejecuta la sanción (tanto para pregrado como para maestrías) y en el posterior a ese solo para el caso de pregrado.
- c.** En el caso de los estudiantes que sean sancionados con dos (2) semestres académicos para pregrado o un (1) ciclo académico para maestrías, los efectos adicionales se aplicarán en los semestres o ciclos académicos regulares en los (el) que se ejecuta la sanción y un (1) semestre o ciclo académico posterior a ellos.

El estudiante sancionado no podrá matricularse en cursos que se registren en el (los) periodo(s) en que se aplica la sanción (cursos extraordinarios, semana internacional y similares).

Artículo 18

Formación y acompañamiento

- 18.1.** El estudiante de pregrado que sea sancionado deberá participar de una actividad de ética universitaria en las fechas señaladas por la Dirección de Formación Extraacadémica, de acuerdo a los lineamientos establecidos para este efecto. El estudiante de pregrado no podrá matricularse hasta que haya participado en este espacio de formación obligatoria. Dicha actividad puede realizarse incluso durante el periodo de suspensión del estudiante de pregrado, si fuese el caso.
- 18.2.** El Consejo Académico puede solicitar, a través del Preboste, el apoyo del área de Desarrollo y Bienestar Estudiantil para el acompañamiento de estudiantes de pregrado en situación de vulnerabilidad que hayan recibido una sanción disciplinaria. Dicho acompañamiento puede realizarse incluso durante el periodo de suspensión del estudiante de pregrado, si fuese el caso.

Artículo 19

Relación entre faltas disciplinarias y sanciones

Las sanciones se aplican según la siguiente correspondencia:

- 19.1.** La falta disciplinaria leve será sancionada con una amonestación.
- 19.2.** La falta disciplinaria leve que presente algún agravante será sancionada con una suspensión no mayor a dos (2) semanas.
- 19.3.** La falta disciplinaria grave será sancionada con una suspensión no menor de dos (2) semanas ni mayor a un (1) semestre académico para pregrado; dos (2) meses calendario para maestrías; o la octava parte (1/8) de la duración del programa para los programas de especialización.
- 19.4.** La falta disciplinaria grave que presente algún agravante será sancionada con una suspensión no menor a un (1) semestre académico para pregrado, dos (2) meses calendario para maestrías, o la octava parte (1/8) de la duración del programa para los programas de especialización; ni mayor a dos (2) semestres académicos para pregrado, un (1) ciclo académico para maestrías, o la cuarta parte (1/4) de la duración del programa para los programas de especialización.
- 19.5.** La falta disciplinaria muy grave será sancionada con una suspensión no menor a dos (2) semestres académicos para pregrado, un (1) ciclo académico para maestrías, o la cuarta parte (1/4) de la duración del programa para los programas de especialización, hasta la separación. En el caso de presentarse algún agravante, el estudiante será sancionado con la separación.

Artículo 20**Sanción aplicable al concurso de faltas**

En aquellos supuestos en los que la conducta del estudiante implique cometer más de una falta, se aplicará la sanción correspondiente a la falta más grave.

Artículo 21**Atenuantes**

A efectos de la individualización y graduación de la sanción, la autoridad competente debe tener en cuenta los siguientes criterios como atenuantes para reducir la sanción correspondiente:

- 21.1.** Las circunstancias personales o familiares relevantes que hayan condicionado la comisión de la falta.
- 21.2.** La confesión e información oportuna, sincera y veraz de la falta, siempre que se realice antes de la detección de esta por parte del docente o del encargado de práctica.
- 21.3.** La colaboración conducente a identificar a otros responsables de la misma falta.
- 21.4.** La reparación oportuna del daño, en caso de que proceda.

Artículo 22**Agravantes**

A efectos de la individualización y graduación de la sanción, la autoridad competente debe tener en cuenta los siguientes

- 22.1.** Actuar con premeditación o planificación. Entre otras, se considerarán las siguientes acciones:

- contratar a un tercero para que resuelva el examen o trabajo académico;
- coordinar previamente con otro(s) estudiante(s) para compartir las preguntas y respuestas;
- coordinar con un tercero para que revise y resuelva la evaluación;
- cualquier otra conducta que evidencie premeditación o planificación.

22.2. Actuar con ánimo de lucro.

22.3. Obstaculizar el esclarecimiento de los hechos. En tal sentido, acciones como mentir en los descargos, audiencias, apelaciones o en cualquier otra etapa o actuación del procedimientos así como incitar o coordinar con otros implicados para mentir sobre los hechos, entre otras acciones similares, se considerarán como agravantes.

22.4. Ocupar un cargo de Representación Estudiantil (REUP).

22.5. Después de haber cumplido una sanción disciplinaria, incurrir en otra falta de la misma o mayor gravedad que la anterior.

Artículo 23

Medida no sancionatoria en evaluaciones académicas

Las evaluaciones académicas en las que el docente considere, como resultado de una investigación, que el estudiante ha cometido fraude académico, no podrán ser calificadas y se consignará la nota de cero (0). El docente es el responsable de consignar dicha calificación.

Para el caso de los estudiantes de pregrado, el docente podrá presentar la denuncia correspondiente para que se inicie un proceso disciplinario al estudiante involucrado, si así lo considera pertinente. De ser el caso, el docente deberá guiarse del documento de "Procedimiento para situaciones de Fraude Académico" aprobado por el Consejo Académico para el caso de los estudiantes de pregrado.

Para el caso de los estudiantes de postgrado, el docente deberá realizar la denuncia correspondiente para que se inicie un proceso disciplinario al estudiante involucrado.

Artículo 24

Reparación de daños e indemnización

La aplicación de sanciones no excluye, en su caso, la exigencia al estudiante sancionado de la reparación de los daños ocasionados por la falta disciplinaria y el pago de una indemnización al perjudicado.

CAPÍTULO IV
AUTORIDADES
Y ÓRGANOS
COMPETENTES

Artículo 25**Investigación y primera instancia**

Una vez iniciado el procedimiento disciplinario, el Consejo Académico o el Comité Académico, según corresponda, tiene a su cargo la investigación de las conductas realizadas por los estudiantes que pudieran ser calificadas como faltas.

El Consejo Académico o el Comité Académico, según corresponda, actúa, asimismo, como primera instancia para resolver los procedimientos disciplinarios que se inicien a los estudiantes de la Universidad.

Artículo 26**Segunda y definitiva instancia**

El Tribunal de Honor Universitario actúa como segunda instancia para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el estudiante contra la decisión de primera instancia.

Artículo 27**Deber de Inhibición**

Cuando la autoridad que investiga, resuelve, o integra el órgano que resuelve, presente algún conflicto de interés respecto a la materia bajo su conocimiento o de la persona involucrada, deberá abstenerse de intervenir. De encontrarse el Vicerrector Académico o el Director General de la Escuela de Postgrado en este supuesto, asumirá la presidencia de la investigación o la primera instancia, el Vicerrector de Investigación o el Director de la Escuela a la cual pertenezca el estudiante bajo investigación, según corresponda.

Artículo 28**Ausencia o incapacidad**

En el caso de ausencia o incapacidad del Vicerrector Académico o del Director General de la Escuela de Postgrado, según corresponda, interviene en su reemplazo el Vicerrector de Investigación o el Director de la Escuela a la cual pertenezca el estudiante bajo investigación, según corresponda.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO
DISCIPLINARIO

Artículo 29**Inicio del procedimiento**

Cuando la autoridad a cargo de la investigación tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de hechos o conductas que, a su juicio, puedan constituir una falta disciplinaria, dará inicio al procedimiento disciplinario, poniendo en conocimiento del estudiante y, en el caso de que el estudiante sea menor de edad, de los padres o apoderados, la siguiente información:

- 29.1.** Los hechos o conductas que se le imputan al estudiante.
- 29.2.** Las faltas disciplinarias que dichos hechos o conductas podrían configurar.
- 29.3.** Las sanciones que dichas faltas podrían generar.
- 29.4.** La autoridad a cargo de la investigación y que actúa como primera instancia.
- 29.5.** La autoridad u órgano que actúa como segunda instancia.
- 29.6.** La base normativa aplicable.

Artículo 30**Expediente disciplinario**

El inicio del procedimiento genera la apertura de un expediente disciplinario (en formato físico y digital), donde serán archivados todos los documentos relativos al caso que se produzcan o presenten durante las diferentes etapas del procedimiento disciplinario. El contenido del expediente disciplinario es intangible y será custodiado por la autoridad u órgano competente, bajo responsabilidad. Al término del procedimiento disciplinario, el expediente generado durante su tramitación debe ser incorporado al expediente del estudiante que se encuentra en Servicios Académicos y Registro o en la Dirección de Administración y Procesos Académicos, para su conservación y custodia.

Durante la tramitación del procedimiento disciplinario, el estudiante involucrado podrá tener acceso, bajo las condiciones que prevea la autoridad a cargo de la investigación, al expediente disciplinario para su revisión. Para ello, presentará por escrito una solicitud. La revisión se programará en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Debe dejarse constancia de la revisión del expediente con la firma del estudiante, la hora y fecha en que ocurrió.

Artículo 31**Descargos**

El estudiante contará con cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la comunicación de inicio del procedimiento disciplinario, para presentar por escrito sus descargos a la autoridad a cargo de la investigación. Los descargos deben estar debidamente documentados.

Artículo 32**Plazo para la investigación**

Vencido el plazo para la presentación del escrito de descargos, la autoridad investigadora llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad. La investigación debe realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles adicionales.

Artículo 33**Audiencia**

Concluida la investigación, la autoridad que actúa como primera instancia notificará al estudiante, y a los padres o apoderados, en el caso de que este sea menor de edad, la fecha de audiencia, con la finalidad de que el estudiante haga uso de la palabra en ella, si así lo desea. La audiencia deberá observar las siguientes condiciones:

- 33.1.** Se realizará en la fecha y hora programadas, salvo que la autoridad competente resuelva su reprogramación por algún motivo justificado.
- 33.2.** Será conducida personalmente por la autoridad competente.
- 33.3.** Se iniciará con la lectura de los hechos y conductas que se le imputan al estudiante.
- 33.4.** Se otorgará el uso de la palabra por diez (10) minutos al estudiante.
- 33.5.** La autoridad podrá formular preguntas al estudiante si lo considera pertinente.
- 33.6.** Se elaborará un acta en que se deje constancia de la realización de la audiencia, que deberá ser firmada por la autoridad y el estudiante. Si este último, habiendo asistido a la audiencia, se negara a firmar el acta, la autoridad dejará constancia del hecho en el acta.
- 33.7.** La audiencia será grabada en audio y, cuando esta se realice de manera remota, se utilizarán los medios que permitan la grabación de la audiencia, los cuales podrán incluir audio y video.

Artículo 34**Finalización de la primera instancia**

La autoridad u órgano competente emitirá la decisión que ponga fin a la instancia en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles adicionales, contados desde la fecha de audiencia, mediante un documento en que se señala:

- 34.1.** Fecha y lugar de expedición.
- 34.2.** Nombre de la autoridad u órgano.
- 34.3.** Relación de hechos probados relevantes.
- 34.4.** Las razones que justifican la decisión.
- 34.5.** La base normativa que la sustenta.
- 34.6.** La decisión a la que se hubiera llegado sobre la responsabilidad y sanción del estudiante.
- 34.7.** La firma de la autoridad o la de los integrantes del órgano.

Esta decisión será comunicada al estudiante y a los padres o apoderados, en el caso de que este sea menor de edad.

Artículo 35**Recurso de apelación**

El estudiante contará con cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha en que se le comunica la decisión de primera instancia, para apelar contra dicha decisión de primera instancia. La apelación se presenta en caso de desacuerdo con

la decisión de primera instancia.

Verificado el cumplimiento del plazo de presentación, dicha apelación debe ser remitida por la autoridad u órgano de primera instancia, junto con el expediente disciplinario, al órgano que actúa como segunda instancia.

En el caso de que el plazo transcurra sin que se presente apelación, la decisión de primera instancia adquiere la condición de definitiva y pone término al procedimiento disciplinario.

Artículo 36

Audiencia

Recibido el recurso de apelación y el expediente disciplinario, el órgano que actúa como segunda instancia notificará al estudiante y a los padres o apoderados, en el caso de que este sea menor de edad, la fecha de audiencia, con la finalidad de que hagan uso de la palabra, si así lo desean.

Artículo 37

Finalización de la segunda instancia

El Tribunal de Honor Universitario comunicará al apelante y al órgano que actuó como primera instancia la resolución final mediante la que confirma o revoca, total o parcialmente, la decisión de primera instancia dentro de los quince (15) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles adicionales, contados desde el día siguiente a la fecha en la que el Tribunal de Honor Universitario dispone traer el caso para resolver. La resolución emitida por el Tribunal de Honor Universitario es definitiva y pone fin al trámite en sede universitaria. En el caso de los estudiantes de pregrado, el Preboste de la Universidad recibirá copia de la resolución final del Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 38

Comunicaciones

Toda comunicación vinculada al procedimiento disciplinario en sus diferentes etapas debe ser entregada bajo cargo (haciendo constar nombre y firma de quien la recibe, así como fecha y hora) al último domicilio indicado por el estudiante a la Universidad en el proceso de matrícula, o al estudiante de forma personal. Si se trata de una entrega virtual, la notificación se realizará en el correo electrónico institucional.

En el caso de la notificación al domicilio, de no encontrarse presente el estudiante, podrá ser entregada a la persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia, además de lo ya señalado, de su vinculación con el estudiante.

La notificación será dirigida al estudiante y, en el caso de que sea menor de edad, a los padres o apoderados.

Asimismo, una vez concluido el procedimiento disciplinario, el Consejo Académico o el Comité Académico, según corresponda, debe notificar el resultado al docente y a las áreas académicas y administrativas correspondientes.

Artículo 39**Ejecución de las sanciones**

Las sanciones disciplinarias que se impongan serán ejecutadas al término del procedimiento disciplinario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 40**Registro de la sanción**

La imposición de cualquier sanción disciplinaria quedará registrada en el expediente personal del estudiante.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes deroga los anteriores, salvo para los procesos disciplinarios que se encuentren en trámite, los cuales se seguirán de acuerdo a las normas anteriores.

Disposición final

El presente Reglamento de Buena Conducta se publicará en la página web de la Universidad y entrará en vigencia el 2 de mayo de 2022.



**UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO**